

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 2016 00545 00

1. Conforme la documentación que precede, se acredita la cesión del crédito de BANCO DE OCCIDENTE a RF ENCORE S.A.S. donde se incorporan las obligaciones No. 400489443736575600 y 540625956503456900.

No obstante lo anterior y a vuelta de revisar el expediente, se denota un “Acuerdo interno – cesión de derechos de crédito”, por ser procedente lo solicitado, se ACEPTA la cesión del crédito realizada dentro de la presente actuación por RF ENCORE S.A.S., en calidad de cedente, a favor de MARTHA LUCÍA MUÑOZ ESCOBAR, como cesionaria, en los términos de los respectivos contratos de cesión de derechos de crédito y del artículo 68 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado del BANCO BBVA referente al pago de la obligación a su cargo, por parte de un tercero, señor HERNANDO MELLER CORAL CHAMORRO, se tendrá por válido dicho pago y se ordena excluir de la presente tramitación al BANCO BBVA.

Igual situación respecto del crédito del BANCO COLPATRIA S.A., el cual fue cedido a COVINOC, conforme la certificación de paz y salvo aportada por el apoderado de esta última.

3. Corolario de lo expuesto, será menester verificar el acuerdo resolutorio radicado frente a su aspecto formal y sustancial.

Para efectos del primer aspecto, manda el artículo 553 del C.G.P., aplicable a esta instancia por mandato del artículo 569 del mismo estatuto, como presupuestos generales que sea celebrado por dos acreedores que representen mínimo el 51% de las obligaciones, comprenda la totalidad de los acreedores, respete la prelación y privilegios señalados en la ley, aspectos que cumple a cabalidad el presentado pues los que se enuncian a continuación corresponden a la totalidad de los acreedores, y el porcentaje de los firmantes supera el mínimo legal, respetándose su graduación, pues todos lo son en el mismo grado, veamos:

Acreeador	Monto Obligación	Porcentaje	Porcentaje de los acreedores firmantes del acuerdo
Martha Lucía Muñoz Escobar (cesionario Banco Occidente)	\$15.666.977	7,5%	7,5%
Banco Popular	5.552.712	2,6%	
Banco Pichincha	\$24.875.454	11,9%	
Bancoomeva	\$10.450.171	5%	
María Angélica Urrego	\$70.000.000	33,6%	33,6%
Luz Chamorro	\$20.000.000	9,6%	9,6%
Gloria Rivas López	\$50.000.000	24%	24%
AECSA cesionario del Banco Davivienda	\$11.640.275	5,5%	
Colpensiones	\$121.564	0,03%	
TOTAL	\$208.307.153	100%	74.7%

De este modo, se abre paso la verificación sustancial del acuerdo presentado, la cual no puede ser superada pues el acuerdo que se presenta no cumple el presupuesto establecido en el artículo 554 del C.G.P. en su numeral 6.

Nótese que la propuesta requiere la realización de pagos únicos a los acreedores por los siguientes valores:

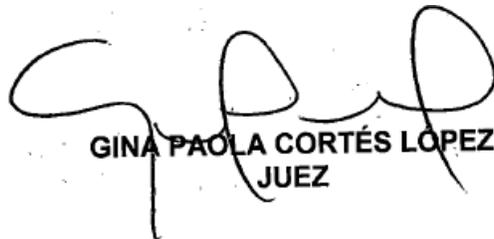
Acreedor	Monto Obligación
Martha Lucía Muñoz Escobar (cesionario Banco Occidente)	\$6.266.791
Banco Popular	\$2.222.000
Banco Pichincha	\$10.000.000
Bancoomeva	\$4.181.000
María Angélica Urrego	\$28.000.000
Luz Chamorro	\$4.000.000
Gloria Rivas López	\$20.000.000
AECSA	\$4.656.110
Colpensiones	\$121.564
TOTAL	\$79.447.465

No obstante, toda vez que el capital debido a los acreedores Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva y DAVIVIENDA se rebaja, es menester contar con el consentimiento expreso del respectivo acreedor.

Así las cosas, se requiere a la deudora y los acreedores para que presenten el consentimiento de los citados acreedores para desmejorar su capital o se precise la forma y/o plazos, en que les será pagado el faltante.

Para lo anterior concédase el término de 10 días.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>095</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08-Oct-2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
